



Resolución de Gerencia General

121-2020-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA
N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL
EN LAS CALLES DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA TÚPAC AMARU POR
REMEDIACIÓN DE SUELOS EN EL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE
YAULI – JUNÍN”**

Lima, 28 de diciembre del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° O-031-2020 y N° 097-2020/SERPICO/RO del Contratista SERPICO E.I.R.L., las Cartas N° 065-2020-LAA/RC/CONSORCIO JCJ y N° 073-2020-LAA/RC/CONSORCIO JCJ de la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, el Oficio N° 46-2020-MPYLO/GDUI de la Municipalidad Distrital de Yauli-La Oroya, el Informe N° 025-2020-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 550-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 280-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 140-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-007-2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa SERPICO E.I.R.L. (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y de aplicación supletoria el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Supervisión de Obra (CONSORCIO JCJ) mediante anotación efectuada en el asiento N° 131 del Cuaderno de Obra, de fecha 11.11.2020, señaló la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra por el riesgo que se generaría en las viviendas aledañas la construcción de los muros de contención N° 07 y 09, que se encuentran ubicados en el Jr. Amautas, debido a que la longitud de las zapatas varía desde los 2.45 a 3.00 metros y el ancho del Jr. Amautas es de 3.20 aproximadamente, y la excavación para la construcción de las zapatas desestabilizaría las viviendas aledañas y los tubos de desagüe existentes, por



lo que se solicitó al Contratista la presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 con su propuesta de análisis de precios unitarios;

Que, mediante Carta N° 049-2020-LAA-RC/CONSORCIO JCJ de fecha 13.11.2020, que adjuntó el Informe N° 030-2020-CAFM-SO/CONSORCIO JCJ, el Representante Legal de la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad la anotación efectuada en el asiento N° 131 del Cuaderno de Obra, ratificando la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, debido al comprobado riesgo que generaría en las viviendas aledañas la excavación para la construcción de las zapatas de los muros de contención N° 07 y 09 del Jr. Amautas;

Que, mediante Carta N° O-031-2020 de fecha 29.11.2020, complementado con la Carta N° 097-2020/SERPICO/RO del 17.12.2020, el Contratista SERPICO E.I.R.L. presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 065-2020-LAA/RC/CONSORCIO JCJ de fecha 09.12.2020, complementado con la Carta N° 073-2020-LAA/RC/CONSORCIO JCJ del 18.12.2020, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, recomendando su aprobación por el monto de S/ 13,957.35 soles incluido I.G.V., con una incidencia del 0.50% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/ 269,535.67 (9.64%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 255,578.32 (9.14%);

Que, mediante Oficio N° 46-2020-MPYLO/GDUI de la Municipalidad Distrital de Yauli-La Oroya de fecha 17.12.2020, que adjuntó la Carta N° 02-2020-EWBT/CONSULTOR del 10.12.2020 del Ing. Elvis Bullón Torres, el Proyectista emitió opinión técnica pronunciándose de manera favorable y recomendando la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra por el Contratista SERPICO E.I.R.L., consistente en:

- (i) la construcción de una losa armada de 0.20m de espesor con una malla armada en dos sentidos de acero de 3/8" sobre vigas peraltadas de 0.70 x 0.40m; apoyada en dos ejes de columnas con zapatas aisladas a una profundidad de 1.70m, todo sobre una base granular de 0.20m; con una protección lateral de un parapeto de ladrillo a manera de baranda lateral;

Que, mediante Memorando N° 550-2020-GO de fecha 21.12.2020, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto Túpac Amaru, con un presupuesto de S/ 13,957.35 soles equivalente al 0.50% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/ 269,535.67 (9.64%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 255,578.32 (9.14%), para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 025-2020-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 025-2020-EEGO-AASQ de fecha 20.12.2020, señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01, sustentado en el



comprobado riesgo para las viviendas y red de agua y desagüe de la zona, la construcción de los muros de contención N° 07 y 09 ubicados en el Jr. Amautas, que produciría una desestabilización a las viviendas y redes de agua y desagüe contiguos a la zona de trabajos, por las excavaciones que se tendrían que realizar para la construcción de las zapatas, cuya magnitud es variable de 2.45m a 3.00m, siendo el ancho de vía de 3.20m aproximadamente;

El Administrador de Contrato concluyó su informe indicando que:

- (i) la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 se sustenta en el comprobado riesgo para las viviendas de la zona la excavación y construcción de las zapatas de los muros de contención N° 07 y 09, debido al riesgo de desestabilización de las propiedades vecinas y las redes de agua y desagüe contiguos a la zona de trabajos;
- (ii) la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable de manera supletoria al presente caso; y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (iii) la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuenta con la conformidad del Proyectista, de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, por lo que se recomienda se apruebe el monto de S/ 13,957.35 soles incluido I.G.V., con una incidencia equivalente al 0.50% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/ 269,535.67 (9.64%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 255,578.32 (9.14%), porcentaje que se encuentra por debajo del señalado en el artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 280-2020-GAF del 23.12.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 13,957.35 soles incluido impuestos, de la ejecución de obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro Vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el distrito de La Oroya, Provincia de Yauli - Junín”;

Que, mediante Informe N° 140-2020-GL de fecha 23.12.2020, el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1° del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente...”; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) el “Anexo N° 1 Definiciones” del Reglamento define la Prestación Adicional de Obra como *“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”* Asimismo, se define al Presupuesto Adicional de Obra como *“La valorización económica de la prestación adicional de una obra.”*;



- (ii) el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley señala que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”*;
- (iii) de acuerdo al numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;
- (iv) conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista. En ese sentido, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC su conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra el día 09.12.2020, teniendo la Entidad plazo hasta el día 29.12.2020 para notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que estando a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones y a los informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomendó al Gerente General que se emita la Resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, la “Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada”, señala que para el caso de la aprobación de obras adicionales inferiores al 15% será por el Directorio, quien lo podrá delegar en la Gerencia General;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 02-426-2019 de fecha 19.12.2019 el Directorio delegó en el Gerente General la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de obra inferiores al 15% del monto total del contrato, bajo el marco de la “Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada”;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, teniendo en cuenta el Acuerdo de Directorio N° 02-426-2019, el Gerente General se encuentra facultado para autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Gestión de Obras y del Gerente Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro Vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el distrito de La Oroya, Provincia de Yauli - Junín”, por el monto de S/ 13,957.35 incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 0.50% del monto contractual, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

El porcentaje de incidencia del 0.50% es resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/ 269,535.67 (9.64%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 255,578.32 (9.14%), siendo este porcentaje menor del señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: (i) el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista SERPICO E.I.R.L., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General